

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 16 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5544

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 30, de 6 de Junio de 1929	19191
Resolución número 31, de 19 de Junio de 1929	19191
Cartas de Naturaleza	19191

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 162, de 7 de Junio de 1929	19191
Resolución número 163, de 6 de Junio de 1929	19191
Resolución número 164, de 6 de Junio de 1929	19192
Resolución número 165, de 13 de Junio de 1929	19192
Resolución número 166, de 13 de Junio de 1929	19192
Resolución número 167, de 13 de Junio de 1929	19192

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	19192
Solicitud de registro de marca de fábrica	19193

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Junio de 1929	19193
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1929	19193
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Junio de 1929	19194
Avisos Oficiales	19194
Edictos	19194

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, 6 de Junio de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Donato Viafara ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Donato Viafara Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de Junio de 1929.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Juan Tamm ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Juan Tamm Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto Donato Viafara ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente

de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Donato Viafara declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Donato Viafara.

Nacionalidad de origen renunciada: Italiana.

Edad: cuarenta años.

Color: blanco.

Tiempo de residencia en la República: 23 años.

Estado civil: soltero.

Nombre de su conyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Juan Tamm ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan Tamm declarándolo panameño y, por tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Juan Tamm.

Nacionalidad de origen renunciada: Española.

Edad: veinticuatro años.

Tiempo de residencia en la República: 16 años.

Estado civil: Soltero.

Nombre de su conyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Junio del año de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, 7 de Junio de 1929.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Oficial de Tierras de la Provincia de Coclé ha presentado a este Despacho el señor José P. Rodríguez, por haber pasado a otro destino, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Junio 6 de 1929.

El señor Blas Hernández se ha presentado a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Blas Hernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Chepigana, de once metros de frente por diez de fondo, alindado así: Norte, calle Primera y solar desocupado; Sur, casa de Portalatino Murillo; Este, solar desocupado y casa de Marcelino Betancourt; y Oeste, casa de Anselma Murillo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Junio 6 de 1929.

La señora Matilde Barragán se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Matilde Barragán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Santa María, de doce metros de frente por veinte de fondo, alindado así: Norte; terreno de Alfonso Duceux; Sur, carretera Nacional; Este, solar de María Carlos Núñez; y Oeste, patio de Angélica Rodríguez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 13 de 1929.

Por medio de los respectivos memoriales se han dirigido a este Despacho los señores Alejo Brossard, Antonio Maestro, Alejandro Capurro, Emilia Gorichategui y Benilda Ruiz, adjudicatarios a título de compra de sendos lotes de terrenos urbanos ubicados en la población de San Francisco de la Caleta, para solicitar del Poder Ejecutivo se les conceda el correspondiente título definitivo de dominio sobre sus respectivos lotes, gratuitamente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 8ª de 1923.

Para resolver las anteriores solicitudes es menester adelantar las siguientes consideraciones:

El Poder Ejecutivo adjudicó a los signatarios provisionalmente y a título de compra, sendos lotes de terreno en la mencionada población de San Francisco, debiendo los interesados edificar en dichos lotes, cercarlos y mantenerlos limpios, así como la parte de la calle que les correspondía y a pagar el valor asignado a cada lote, de acuerdo con su extensión y con el precio establecido.

Con fecha 2 de Abril del año pasado de 1923 expidió la Honorable Asamblea Nacional la Ley 8ª del mismo año, la que en su artículo tercero establece lo siguiente: "Los ocupantes de solares, con construcciones urbanas existentes a la vigencia de esta Ley, tienen derecho a la adjudicación gratuita del título

de propiedad mediante solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la comprobación previa de la existencia de dichas construcciones".

De conformidad con los certificados y comprobantes presentados a este Despacho, por los peticionarios, se desprende que son ocupantes de tales lotes desde hace mucho tiempo y que edificaron en ellos construcciones urbanas anteriores a la vigencia de la citada Ley 8ª de 1923.

En vista de las razones expuestas y de acuerdo con lo que de manera clara y terminante establece la ley en referencia, este Despacho.

RESUELVE:

Los ocupantes de solares con construcciones urbanas existentes a la vigencia de la Ley 8ª de 1923, es decir, anteriores al 2 de Abril de dicho año, tienen derecho a la adjudicación gratuita del correspondiente título de propiedad sobre su respectivo lote de terreno, siempre que no se haga la solicitud del caso ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se compruebe plena y precisamente la pre-existencia de dichas construcciones a la Ley citada y que tales construcciones sean urbanas, a juicio de esta Secretaría.

En el caso concreto de los peticionarios a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ordenará el otorgamiento de los respectivos títulos, gratuitamente, por encontrarse amparados en la prerrogativa establecida por la Ley 8ª de 1923, según se ha comprobado ante este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Junio 13 de 1929.

El señor Juan de Dios Lara se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan de Dios Lara el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Santa María de 150 metros de frente por 20 de fondo, alindado así: Norte, terrenos de Benigno Gómez y Ventura Pinzón; Sur, carretera nacional; Este, patio de Asunción González; y Oeste, terrenos pertenecientes a José María Goytia.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 15 de Junio de 1929.

Por medio del correspondiente memorial consulta a este Despacho el señor Julio Miranda M., vecino de David, si conforme a las leyes de la República, puede el Ferrocarril Nacional de Chiriquí o persona alguna aprovechar, sin pagar su valor, las piedras de construcción ubicadas en propiedades particulares.

Para resolver la anterior consulta es menester adelantar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con nuestra legislación civil los bienes, es decir, las cosas que pueden ser objeto de apropiación, se clasifican en muebles e inmuebles. Forman parte de estos últimos, entre otros, las mismas canchales y escoriales, mientras esa materia permanece unida al yacimiento. Con respecto a las personas a que pertenecen, los bienes son de dominio público o de propiedad privada; pero entre los primeros no están incluidos, según nuestras leyes civiles, los que contengan canchales de piedras de construcción.

El Código de Minas establece en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º Las piedras de construcción o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, cales, puzolanas, turbas y además sustancias análogas pertenecen al dueño. Si se encuentran en terrenos eriales del Estado o de los Municipios, serán de explotación común para los particulares, sin perjuicio de los derechos del Estado o de los Municipios para concederlos en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente, o que se establezcan en los reglamentos que se dicten al efecto".

Además, nuestras leyes fiscales no comprenden entre las limitaciones que deben hacerse en las adjudicaciones de tierras, o simplemente, entre las que no se pueden adjudicar, los terrenos que contengan piedras de construcción (véanse artículos 206 y 207 del Código Fiscal) y, por tanto, no puede entenderse que el Estado no ha reservado esa clase de bienes para su dominio, ni son, en consecuencia, riquezas naturales cuya propiedad corresponde privativamente a la Nación (Artículo 222 del Código Fiscal).

Del estudio de las disposiciones consultadas se desprende claramente que las piedras de construcción comprendidas en propiedades particulares pertenecen al dueño del terreno, sin que ninguna persona o compañía, o entidad cualquiera extraña al dueño del inmueble, pueda disponer de ellas sin pagar su valor o simplemente sin permiso o autorización del propietario. Sin embargo, conviene establecer claramente que la mera ocupación o posesión de un terreno, que contenga piedras de construcción o el retenerlo a virtud de concesiones o contratos para fines específicos, no otorga a los ocupantes, poseyentes, usufructuarios o arrendatarios los derechos del legítimo dueño a que se refiere la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Las piedras de construcción comprendidas en propiedades particulares pertenecen al dueño legítimo del terreno, quien tiene sobre ellas los derechos que a tales dueños otorgan nuestras leyes civiles, y ninguna persona o entidad puede hacer uso debido de ellas, sino a virtud de autorización del legítimo dueño de la heredad; pero siempre que se trate de propiedades legítimamente adquiridas.

Queda en los términos anteriores resuelta la consulta formulada ante este Despacho por el memorialista señor Julio Miranda M.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

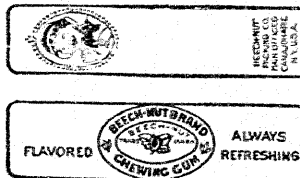
T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen goma de mascar que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Los cuadriláteros rectangulares. Uno de ellos contiene al extremo izquierdo la figura de un niño dentro de un marco ovalado y al otro extremo las palabras: Beech Nut Packing Co. Main Offices Canajoharie N. Y. U. S. A. El otro cuadrilátero contiene en el centro la marca de fábrica Beech Nut. Entre los óvalos de dicha marca las palabras Beech Nut Brand Chewing Gum y dos hojas de haya. A la izquierda de la marca mencionada "Flavored" y al derecho "Always Refreshing".



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca

Acompaño:

- 1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual consta el pago del derecho de registro;
- 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
- 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
- 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 20 de 1929.

H. F. Alfaro

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

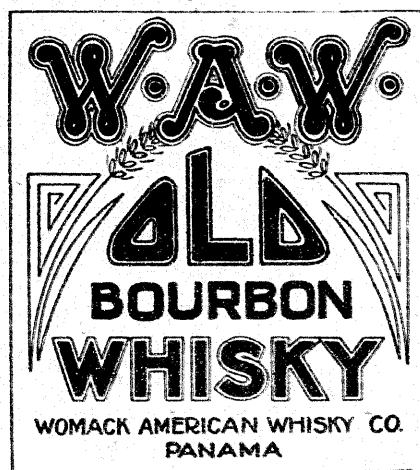
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Para la Womack American Whisky Company, de Panamá, República de Panamá, en mi carácter de Presidente de la misma y con autorización al efecto, ruego a usted que, mediante el cumplimiento de las formalidades legales respectivas, ordene el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación y especialmente whiskey.

Consiste la marca en una etiqueta que en la parte superior lleva las letras "W. A. W." de forma caprichosa, seguidamente dice "Old Bourbon Whisky" y después el nombre de los dueños y dirección así: "Womack American Whisky Co. Panamá", y que en el conjunto compone el distintivo



de ella. Se aplica a los envases del producto, como botellas etc., de la manera que se estima conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, conservando siempre el distintivo expresado.

Se acompañan a esta solicitud los requisitos que la ley exige.

Panamá, 23 de Marzo de 1929.

Womack American Whisky Co.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL.—Vencidos 90 días sin que se haya presentado oposición, se registrará la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 18 de Junio de 1929.

As. 2435. Telegrama de 17 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Coché, comunica que a petición de Joaquim Von Chong se ha decretado sequestro contra una propiedad de Fermín Aguilar.

As. 2436. Escritura 139 de 24 de abril de 1916, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amado Aguilar 3 lotes de terreno situados en el Corregimiento del Garrote, distrito de Portobelo. Dicha escritura fue otorgada ante el Notario Público de Colon.

As. 2467. Escritura 155 de 30 de abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abraham Telemí Pérez protocoliza una copia judicial, en la cual consta la partición de una finca de Aurelio Enrique Arias y Salvador Jurado.

As. 2468. Adiciona el asiento anterior.

As. 2469. Escritura 242 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias Junior vende a la "Chiriquí Land Company" una finca situada en el distrito de Alanje.

As. 2470. Escritura 887 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Epaminondas Correa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la mitad de una finca situada en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

As. 2471. Escritura 38 de 2 de abril último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa situada en Chitré a favor de Daría Sosa.

As. 2472. Escritura 882, del 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Berta Quelquejeu de Healy constituye hipoteca a favor de "The Chase National Bank of the City of New York".

As. 2473. Escritura 883, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Molina Fabiani constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2474. Escritura 881 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro González Azárraga constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca situada en esta Provincia.

As. 2475. Escritura 192 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Coché, por la cual L. L. Teledano cancela hipoteca a Basilio George Chrystianos y este vende una casa a Ricardo Balza de Abate y Harry Eno.

As. 2476. Escritura 40 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Raúl Alba H. vende título de plena propiedad de un terreno situado en Veraguas, Santiago, que tiene ocupado con construcciones.

As. 2477. Escritura número 20 de 24 de febrero de la Notaría de Coché, por la cual se protocoliza el pacto de sucesión de Ritas Gastón.

As. 2478. Escritura 18 de 10 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo de Remedios, por la cual Vicente Mosquera se constituye Jefe del Sanatorio Sanjurjo, para que este pueda ejercer el cargo de Patrono Municipal del Distrito de Remedios.

As. 2479. Oficio número 1052 de 15 de los corrientes, junto con el cual acompaña el Juez 1º del Circuito de Colon copia de la demanda de separación de bienes propuesta

por Dorotea Stanzola de Stanzola contra su esposo Rafael Stanzola.

As. 2480. Escritura 420 de 29 mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Concepción Ayarza de Ayarza garantiza con hipoteca un préstamo de Domingo Díaz Arosemena.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 19 de Junio de 1929.

As. 2481. Escritura 66 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coché, por la cual Marco Meneses vende a Justina Barria parte de una finca situada en el Distrito de Nafá.

As. 2482. Matricula de comerciante extendida, por el Gobernador de la Provincia de Colon el 18 de los corrientes, en la cual consta la razón social de la casa Enrique Pucci.

As. 2483. Escritura 67 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coché, por la cual la Nación otorga título de propiedad de un terreno al Municipio de Penonomé.

As. 2484. Escritura 858 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rubén Ortega Vio y Segundo I. Quintero constituyen la sociedad denominada "Ortega y Quintero Limitada".

As. 2485. Escritura 493 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sofía Jiménez viuda de Henriquez constituye hipoteca a favor de José Domingo Soto sobre una finca situada en esta ciudad y Gregorio Miró hace una cancelación hipotecaria sobre la misma finca.

As. 2486. Adiciona al asiento 1826 del Tomo 15 del Diario.

As. 2487. Escritura 854 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un terreno en San Francisco de la Caleta a Carmen Vergara viuda de Espino y esta declara mejoras.

As. 2488. Escritura 200 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Romano Emiliani y Nicolás Amador Emiliani constituyen hipoteca a favor de Grebén Martínez sobre una finca en Colon.

As. 2489. Patente de invención expedida por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 12 de los corrientes, que se relaciona con un invento hecho por Miguel Hives sobre un nuevo sistema de construir coronas y decoraciones de flores naturales.

As. 2490 al 2493. Oficios números 1031, 469, 470 y 641 de 17 y 18 de los corrientes, por los cuales los Jueces 2º, 3º, 4º y 5º Municipales ordenan embargar embargos que pesan sobre una finca de Rubén Arango Abadía.

As. 2494. Escritura 71 de 22 de agosto de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual Claudio Boza P. vende a Macario Díaz la mitad de un aserrio de maderas, situado en Montijo.

As. 2495. Escritura 891 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la "Chiriquí Land Company" sobre arrendamiento de un terreno en Alanje.

As. 2496. Escritura 886 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Halphen hace una declaración de mejoras en un terreno situado en esta ciudad.

As. 2497. Escritura 876 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Petra Bolívar declara haber construido una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 2498. Escritura 877, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Petra Bolívar recibe un préstamo adicional de Francisco Alvarado A. y lo garantiza con hipoteca sobre un terreno situado en esta ciudad.

As. 2499. Escritura 666 de 29 marzo de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual la "Yau Yeng Sang & Compañía Limitada", protocolizan su contrato social.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Junio de 1929.

As. 2500. Escritura 874, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Jaime Ventura Escudé declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 2501. Escritura 467, de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la "Compañía del Hospital Panamá", el 10 de Mayo último.

As. 2502. Escritura 206, de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Lora Foster vende a Eugenio Balin de Abate una finca en la ciudad de Colón y el comprador constituye hipoteca a favor de Harry Eno sobre la misma finca.

As. 2503. Escritura 893, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Diana D. de Valdes y Elena V. Valdes constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en este Distrito.

As. 2504. Escritura número 1, de 5 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eligio Jaén vende a Cenón Piti una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2505. Escritura número 4, de 25 de Julio de 1927, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Taboga, por la cual Modesto Domínguez y otros venden a Francisca Avilés un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2506. Oficio 220, de 18 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Jerónimo Almíllategui N. ubicada en Cocle, y decretado a favor de Batista Branca.

As. 2507. Escritura 498, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Victoria R. S. de Azárraga vende a Rómulo Stanzola y otros la parte que le corresponde en una finca ubicada en Aguadulce y Rómulo Stanzola constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en Aguadulce.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se a-

ceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 0.50
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.21

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color moro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el perril izquierdo así:

(T)

una yegua de color melado sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el perril izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barreteada mostrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quien o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiem-

po oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encontraba vagando por los llanos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncia dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Beitia vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua mora tuerta como de seis años de edad, que hacen como dos años se encuentra vagando por el lugar de "Ojo de Agua" de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, marcada a fuego así:

JK

en el perril izquierdo; que el referido semoviente fue denunciado por el señor Ismael Moreno vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro de este término, si pasado los treinta (30) días, no se ha presentado persona alguna a reclamarlo, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 de la misma Ley y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 7 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mostrenco como de cuatro años de edad poco más o menos, de color hocco, cachibuerto y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año que el mencionado novillo andaba por los alrededores del Corremiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para los que se crean con derecho al referido animal se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fue denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—31

Imprenta Nac. al.-Req. N° 1407 B